

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0233**, el cual, contiene la resolución N° **200-03-20-01-1187 del día 15 de agosto de 2014**, mediante la cual se otorgó, **PERMISO DE VERTIMIENTO** a favor de la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.S.**, identificada con Nit. **890.917.006-1**, aguas residuales Domesticas y aguas residuales industriales, para actividades propias de su industria como: Lavado de fruta, desmane, desleche, entre otras, a desarrollarse en predio de su propiedad denominado Finca YERBAZAL, ubicada en el corregimiento Nueva Colonia Turbo, Departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas geográficas: Norte 7° 55' 43.2 Oeste 76° 41' 35.2”.

Que mediante Auto N° **200-03-20-01-0308 del día 16 de julio de 2019** la Corporación declara iniciada una actuación administrativa para renovación del permiso de vertimiento, conforme la solicitud de la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.S.**, identificada con Nit. **890.917.009-1**.

Que mediante Auto N° **200-03-50-01-0336 del día 19 de noviembre de 2024**, se declara iniciada la actuación ambiental a favor de la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.S.**, identificada con Nit. **890.917.009-1**, representada legalmente por la señora Dora Cecilia Álvarez Barrera, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.885.141 de Envigado Antioquia, el trámite de renovación al **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante resolución N° **200-03-20-01-1187 del día 15 de agosto de 2014**, para aguas residuales domesticas (ARD), generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 034-6292, 034-8909, localizado en el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-1741 del día 02 de enero de 2020**, se realizaron unos requerimientos a la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.S.**, identificada con Nit. **890.917.006-1**.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-0794 del día 22 de julio de 2020**, se renovó el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N° **200-03-20-1187 del 15 de agosto de 2014** en beneficio de la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.S.**, identificada con Nit. **890.917.006-1**, para las aguas residuales domesticas-ARD e industriales -ARnD generadas sobre el predio denominado FINCA YERBAZAL, identificada con matrícula inmobiliaria N° 034-6292 y 034-8909, localizada en el Corregimiento de Nueva Colonia en el Distrito de Turbo.

Que mediante resolución N° **200-03-20-03-2232 día 29 de agosto de 2022**, se realizaron uno requerimientos a la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.S.**, identificada con Nit. **890.917.006-1**.

Posterior a ello, mediante oficio con radicado interno N° **200-34-01.59-8285 del día 25 de noviembre de 2022**, la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.S.**, identificada con Nit.

890.917.009-1. Allega informe de muestreo de aguas residuales industriales y domesticas de la Finca Yerbazal.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 19 de noviembre de 2024, el Auto **N° N° 200-03-50-01-0336 del día 19 de noviembre de 2024**, al correo electrónico: gerencia@yerbazal.co

Que, mediante correo electrónico, el día 19 de noviembre de 2024, la Corporación comunico el **N° 200-03-50-01-0336 del día 19 de noviembre de 2024**, a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto **N° 200-03-50-01-0336 del día 19 de noviembre de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 12 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento documental y los resultados quedaron expuestos, en el Informe Técnico N° **del 30 de septiembre de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

- La Sociedad AGROPECUARIA YERBAZAL S.A. con NIT. 890.917.006-1, solicitó mediante oficio con radicado 4711 del 06 de julio de 2022 renovación al permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No 200-03-20-01-0794 del 22 de julio del 2020.
- Una vez revisada la información contenida en el expediente 200-16-51-05-0233-2013, se evidencia que el usuario realizó el debido proceso para la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-1187 del 15 de agosto de 2014, y renovado bajo la resolución No 200-03-20-01-0794 del 22 de julio del 2020.
- Mediante oficio 200-34-01.59-4269 del 23/07/2025 la sociedad AGROPECUARIA YERBAZAL S.A. presentó caracterización de los vertimientos generados en la FINCA YERBAZA, una vez evaluada la caracterización presentada se encontró que el sistema séptico de las unidades sanitarias de la FINCA YERBAZAL funciona adecuadamente, de tal manera que garantiza el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (Resolución 0631/2015), cabe decir que no presentó análisis para el parámetro de Compuestos Semivolátiles Fenólicos para las ARnD. Y, el pH está muy cerca del límite máximo.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se da traslado del presente informe al área jurídica para que obre de acuerdo a la norma en beneficio de la Sociedad AGROPECUARIA YERBAZAL S.A. considerando las solicitudes expuestas y el Auto 0336 del 19 de noviembre de 2024, donde se declara iniciada la actuación administrativa ambiental a favor de la Sociedad AGROPECUARIA YERBAZAL S.A., identificada con NIT. 890.917.006-1; representada legal mente por la señora DORA ALICIA ÁLVAREZ BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.885.141, el trámite de RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0794-2020 del 22 de julio de 2020.
- Las características que se deben tener en cuenta para el proceso son las siguientes: expuestas en la resolución inicial, para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio identificado con las matrículas inmobiliarias N° 034-6292, 034-8909, localizado en el distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia Los vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) se realizan acorde a las siguientes coordenadas: Latitud N 7°55'43.4" – Longitud Sur 76°41'36.3", en cantidad de 0.0081 lt./s. con un tiempo de descarga de 10 h/día. Por un termino de diez (10) años.

- Solicitar de manera urgente el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales, toda vez que se evidencia que algunos valores (caso puntual pH), están muy cerca de los niveles máximos permitidos en la resolución 0631/2015. Y presentar para el informe de 2025 el parámetro de Compuestos Semivolátiles Fenólicos para las ARnD.
- La Sociedad AGROPECUARIA YERBAZAL S.A. – FINCA YERBAZAL, deberá presentar al menos una vez al año el informe de caracterización completo, donde se evidencie los parámetros permitidos por la norma (Resolución 0631/2015).

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

“...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva...”

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo

(...)"

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento otorgado mediante resolución **N° 200-03-20-01-1187 del día 15 de agosto de 2014**, a la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.S.**, identificada con Nit. **890.917.009-1**, por el termino de diez (10) años, para las aguas residuales Domesticas y aguas residuales industriales, para actividades propias de su industria como: Lavado de fruta, desmane, desleche, entre otras, a desarrollarse en predio de su propiedad denominado Finca YERBAZAL, ubicada en el corregimiento Nueva Colonia Turbo, Departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas geográficas: Norte 7° 55' 43.2 Oeste 76° 41' 35.2".

A través de oficio Que mediante Auto N° 200-03-20-01-0308 del día 16 de julio de 2019 se renovó del permiso de vertimiento, aportando, además, la caracterización de las aguas residuales y no residuales, documento técnico de Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos.

En atención a ello, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la renovación del permiso de vertimiento debe realizarse dentro del primer trimestre del último año en vigencia; procede la Corporación a evaluar si la fecha en que se presentó la solicitud de renovación se ajusta a la temporalidad establecida por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la Resolución N° 200-03-20-02-0996 del 07 de septiembre de 2020, es a partir del 02 de octubre de 2020, conforme a los términos legales que existen entre la notificación y lo señalado para la interposición de recursos, en ese sentido, se tiene que el permiso de vertimiento tiene una vigencia hasta el día 02 de octubre de 2024; por ello, se infiere que el término oportuno para presentar la renovación comprende el periodo entre el 02 de octubre de 2023 hasta el 02 de octubre de 2024, así, se denota que la solicitud de renovación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que conforme al seguimiento documental realizado por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba y los resultados expuestos en el Informe técnico N° 400-0-02-01-1704 del día 23 de julio de 2025; se evidencio que el usuario realizo el debido proceso para la renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1187 del día 15 de agosto de 2014, adicional a ello presento caracterización de los vertimientos generados en la Finca YERBAZA, una vez evaluada la caracterización se logro evidenciar que el sistema séptico de las unidades sanitarias de la Finca YERBAZA, funciona adecuadamente, de tal manera que garantiza cumplimiento de la norma ambiental vigente, posterior a ello cabe mencionar que no presento análisis para el parámetro de Compuestos Semivolátiles Fenólicos para las ARD y, el PH está muy cerca del limita máximo.

Por lo anterior, la Corporación considera oportuno **renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1187 del día 15 de agosto de 2014,**

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1187 del 15 de agosto de 2014 en beneficio de la sociedad AGROPECUARIO YERBAZAL S.A., identificada con Nit. 890.917.006-1, para las aguas residuales domésticas ARD e industriales ARnD generadas en el predio denominado FINCA YERBAZAL, identificada con matrícula inmobiliaria N° 034-6292 y 034-8909, localizada en el Corregimiento de Nueva Colonia Distrito de Turbo.

ARTICULO SEGUNDO. El término de la renovación del permiso de vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Informarle a la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.S., identificada con Nit. 890.917.009-1,** que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.S., identificada con Nit. 890.917.009-1,** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
Obligaciones adquiridas por el usuario mediante el Artículo Quinto de la citada Resolución 1187 del 15 de agosto de 2014.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.S., identificada con Nit. 890.917.009-1,** deberá cancelar el pago de la tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.S., identificada con Nit. 890.917.009-1,** a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos

naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

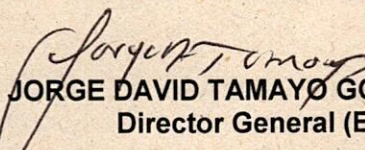
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.S., identificada con Nit. 890.917.009-1**, a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

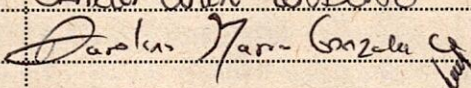
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		09/09/2025
Revisó	Carolina González Quintero		30-10-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0233-2013